

VARIOS 2/2020

PROMOVENTE: MUNICIPIO DE TEHUACÁN,  
PUEBLA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Andrés Artemio Caballero López, quien se ostenta como Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla. Documentos enviados el ocho de octubre de dos mil veinte, a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y registrados con el número **1823-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo al cuaderno Varios que corresponda, por medio de los cuales quien se ostenta como **Presidente Municipal Suplente del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**, pretende se declare la invalidez de lo siguiente:

**“IV.- Norma o acto cuya invalidez se demanda.**

*A. Del Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla*

*La emisión de la orden de inmediata desaparición de poderes en el Municipio de Tehuacán.*

*B. Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla*

*A) La aplicación de los artículos 2 fracción XXII, 22 fracción I, 102, 105, 116 fracción III, 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 45, 51 del reglamento interior del honorable congreso (sic) del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

*B) A consecuencia de la norma que antecede y cuya invalidez se reclama el acuerdo de fecha 20 de septiembre del año 2020, por virtud del cual, SE DECLARA LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.*

*Todo el procedimiento iniciado a partir del acuerdo mencionado en el párrafo anterior.*

*De la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Puebla*

*A) A consecuencia de la norma que antecede y cuya invalidez se reclama EL acuerdo del día sábado 19 de septiembre del año 2020, por virtud del cual, SE CONVOCA A SESIÓN DE CONGRESO PARA EL DÍA DOMINGO 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CUANDO SE DECLARA LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.*

*La aplicación de los artículo (sic) fracción XXII, 22 fracción I, 102, 105, 116 fracción III, 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado Libre y Soberano de Puebla.*

*Se reclama de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:*

*La convocatoria emitida el sábado 19 de septiembre de 2020, para reunirse el domingo 20 de septiembre para declarar, como causa urgente, la desaparición de poderes del ayuntamiento de Tehuacán.*

(...)

<sup>1</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## VARIOS 2/2020

*De la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Puebla, reclamo:*

*Derivado de lo anterior, se solicita se declare nulo la sesión del domingo 20 de septiembre de 2020, en la que la comisión de puntos constitucionales del Estado de Puebla, declara la DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.*

*i. Todo el procedimiento legal, iniciado a partir del acuerdo mencionado en el párrafo anterior.*

*ii. La Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 23 de marzo del año 2001.*

*C. Del Secretario de Gobernación del Estado Libre y Soberano de Puebla. El refrendo, la promulgación y publicación de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

*D. Del Director del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla. La promulgación y publicación, así como la impresión, publicación y circulación de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

*Así mismo, de todos los órganos que señalo como demandados, reclamo el procedimiento por virtud del cual se pretende declarar la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla.”*

Conforme a lo anterior, en términos del artículo 24<sup>2</sup>, en relación con el 28, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se requiere al promovente** para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare qué medio de control constitucional promueve, ya que, por un lado, solicita el amparo y protección de la justicia federal conforme lo establecido en la Ley de Amparo y, por otro, manifiesta la intención de que el presente asunto se tramite como controversia constitucional, cuyo procedimiento se encuentra establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Asimismo, se le requiere que al hacerlo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado. Lo anterior, con apoyo en el artículo 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, para efectos de estar en condiciones de darle el trámite correspondiente y, en su caso, de enviar el escrito inicial a una Ponencia a fin de instruir el procedimiento respectivo, como lo exige el primer párrafo del artículo 81 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, antes citado.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

<sup>4</sup> **Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## VARIOS 2/2020

Conforme a lo anterior, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup>, 3<sup>10</sup>, 9<sup>11</sup> y Tercero Transitorio<sup>12</sup>, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo<sup>13</sup> y Quinto<sup>14</sup>, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por única ocasión, en su domicilio oficial al Municipio de Tehuacán, Puebla.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>15</sup> de la Ley Orgánica del Poder

<sup>6</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>12</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>13</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>14</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

<sup>15</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

## VARIOS 2/2020

Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>16</sup> y 5<sup>17</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Tehuacán, Puebla, en su residencia oficial, de lo ya indicado**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>18</sup> y 299<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **1025/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>20</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado con la **razón actuarial correspondiente** por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el Varios 2/2020, promovida por la el Municipio de Tehuacán, Puebla. Conste.

EHC/EDBG

<sup>16</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>17</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>18</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>19</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>20</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

**VARIOS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2020-CA**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 19773

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/10/2020T14:21:41Z / 16/10/2020T09:21:41-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	64 b0 b4 da 37 1f da 79 11 5d 88 ef d0 4b 3a b9 00 ec 3d 62 82 cf ab 1b 92 97 b3 d6 2f e6 1d af ad 30 24 63 02 9a 71 db 60 9a 96 0b 0c 76 0a 54 bc c2 11 73 c4 af 4e 96 55 09 2c 97 5b ea fa a3 65 15 f1 59 fc 0b ce 4f a3 d6 b1 91 55 3e af c9 8d b2 f2 7a 3b 22 f7 69 0d 0e 87 8d c8 7c 46 e1 7c 04 cd dc 3e ef bf 18 62 50 8f 7e 33 8e 4c 79 6e 1f 82 88 32 61 9b b8 b9 cf 19 53 23 a3 c0 fa 2b d3 d6 8e 68 42 91 60 8c 1d b9 f2 16 40 83 43 28 1d 1b 09 b0 49 a7 73 fd f9 ef 70 8c 14 4e af b8 d6 a9 1f ed 84 35 58 90 47 58 ef 28 03 3a b6 2d 6a e2 a8 b1 c3 8e b2 ec fc 22 8c bd ad eb 49 97 c0 90 cc 77 5b 70 81 1d f9 a5 06 25 e1 35 0b 67 a7 50 91 72 51 f3 fd 50 fb c1 d4 3b e4 89 4d 1c 3d e9 e1 f4 1f a6 07 58 7a 6d de 71 f2 f8 87 62 0d c1 f9 5c 0a d7 3e 5b 8c 13 97 2e 2f 5d 4c			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/10/2020T14:21:41Z / 16/10/2020T09:21:41-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/10/2020T14:21:41Z / 16/10/2020T09:21:41-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3387030			
	<i>Datos estampillados</i>	5A05B8720A255491ADA8B6F4C3C324BE23606544			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/10/2020T02:58:12Z / 15/10/2020T21:58:12-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	59 ac 8e db bd 4b 95 84 66 c7 55 9e 1d 8f 71 d7 b4 35 d7 e1 7d ce 4c 85 c2 93 b2 09 2a 4b 25 82 46 7a e3 dd 2e 12 75 13 eb 4a 1b 95 38 31 63 0d b6 f5 74 d6 52 a7 5b ca 79 9b db 85 1d 6b 2e c8 8c 6e a3 8c ca b3 b0 f6 c0 f5 15 d1 04 1c a6 21 c3 65 d2 14 b3 e1 cb a2 0b 69 95 43 37 ae c6 d5 da 34 43 08 70 7c 22 87 09 d0 20 85 b5 f4 9b 96 6a 37 00 13 4d 4a 98 4e 19 1f f2 83 df 41 0d e6 df 27 a1 b0 7b a9 7e a1 27 f2 94 d5 d9 62 4f dd 8c 82 a1 f1 60 78 2f ad 97 95 07 85 da 08 c6 e8 c8 ec fd 74 de b6 14 6a 78 f5 68 55 91 24 00 c1 1a ed fe ac 57 4a fd 23 2c 29 74 31 eb c3 92 18 86 8c 09 0d ff 9c c2 98 65 1f fc f9 e9 f9 ac 43 85 c7 2e 3c 9f 12 02 87 fb d9 f6 ac 36 dd 86 9b 52 34 b4 b7 46 dd 7b 2b 38 0b f8 94 2e 06 dd 9b 22 df 3d 95 34 a5 05 51 4a 29 98 30 f5 69 09 93			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/10/2020T02:58:13Z / 15/10/2020T21:58:13-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	16/10/2020T02:58:12Z / 15/10/2020T21:58:12-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3386444			
	<i>Datos estampillados</i>	CC5D46A3229C8A20F877918024F99DD71B7CE79D			